



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 23 de febrero de 2024

Visto: El Acta de Inspección por Verificación N° V-079-2024 de fecha 21 de febrero de 2024 e Informe Técnico N° 506-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y el Expediente N° 202412274, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 21 de febrero de 2024 un operativo conjunto con personal de la Fiscalía Provincial Transitoria de prevención del delito de San Juan de Lurigancho-Zona Media, y personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria en atención al Oficio N° 0139-2024-MP-FN-FISPREV-SJL-ZONA MEDIA, al establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial BOTICAS HOGAR & SALUD, representado legalmente por MEZA AQUINO PELAYO DAVID, con número de RUC N° 20515774182, con razón social CORPORATION INTHERPHARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ubicado en Av. Próceres de la Independencia N° 3495, Urb. Los Pinos, cruce con Av. San Martín N° 399, en el distrito de San Juan de Lurigancho, previa carta de presentación e identificación siendo atendidos por la técnica en farmacia Mildei Carol Acuña Cárdenas con quien se llevó a cabo la inspección, se procedió a verificar los productos que almacena y comercializa no encontrando observaciones sanitarias, a la consulta de la base de establecimiento farmacéuticos del SIDIGEMID, el establecimiento se encuentra con cierre temporal evidenciando que no acata la medida de seguridad sanitaria impuesta por la autoridad de salud, la que se ratificó con la Resolución Administrativa N° 2052-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, asimismo, no cuenta con director técnico desde el 09 de mayo de 2022, se deja constancia que el último correlativo de la boleta electrónica emitida es B092-00350013 de fecha 21 de febrero de 2024. Por las observaciones consignadas en el acta, se dispone el Cierre Temporal del establecimiento como medida de seguridad sanitaria en salvaguarda de la Salud Pública, se colocó el rótulo de cierre temporal en el ingreso de la puerta, el cual no podrá ser retirado previa solicitud del administrado y visita de la autoridad, se tomaron fotografías las cuales forman parte del acta, el acta será evaluada según normativa sanitaria vigente. Se lee y deja copia del acta a la técnica en farmacia Mildei Carol Acuña Cárdenas; tal y como consta en el Acta de Inspección por Verificación N° V-079-2024 de fecha 21 de febrero de 2024 y el Informe Técnico N° 506-2024-OFCVS-DMID-DIRIS LC.

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:



Art.1º.- Ratificar la Medida de Seguridad Sanitaria de CIERRE TEMPORAL, del establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial BOTICAS HOGAR & SALUD, representado legalmente por MEZA AQUINO Pelayo David, con número de RUC N° 20515774182, con razón social CORPORATION INTHERPHARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ubicado en Av. Próceres de la Independencia N° 3495, Urb. Los Pinos, cruce con Av. San Martín N° 399, en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Art.2º.-Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron el rótulo de CIERRE TEMPORAL, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.

Art.3º.-La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el acta de inspección por verificación N° V-079-2024, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente.

Art.4º.-Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

Art.5º.-Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/rgap

DISTRIBUCIÓN:

() Interesado

() DMID

() Archivo